



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

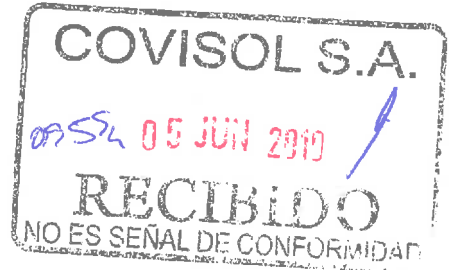
E-156418-2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 04 JUN. 2019

Oficio N° 2201 -2019-MTC/19

Señora
VILMA PATRICIA SANCHEZ VILLAFUERTE
Gerente General
Concesionaria Vial del Sol S.A. - COVISOL
Av. Javier Prado Este N° 4109 - Surco
Lima. -



Asunto : Reclamo por accidente de tránsito con consecuencia fatal
Contrato de Concesión Autopista del Sol; Tramo Trujillo - Sullana

Referencia : Solicitud del señor Ivan Aguila Sernaque (E-156418-2019)


De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia y adjuntos, mediante el cual el señor Ivan Rodrigo Aguila Sernaque solicita una indemnización por el accidente de tránsito con consecuencias fatales ocurrido el 13 de mayo de 2019 ocurrido a la altura del Km. 973 de la Panamericana Norte, en el ámbito de la Autopista del Sol.

Al respecto, solicitamos evaluar lo expresado por el señor Aguila en los documentos que acompañamos y dar respuesta directamente al interesado.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente


JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DE TRANSPORTES

Se adjunta: Documento de la referencia.





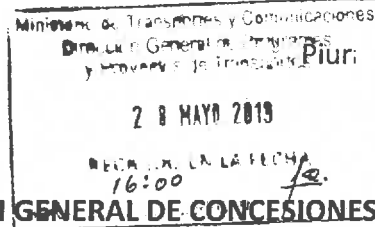
E-156418-2019

FECHA Y HORA: 2019/05/24 08:58:39

REGISTRADOR: BEREXNY LIVIAPOMA MURGUIA

Revisa tus trámites en nuestro
portal.mtc.gob.pe

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impuni



SEÑOR

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Asunto : Pongo de conocimiento incumplimiento de Obligaciones de CONCESIONARIA VIAL DEL SOL – COVISOL y solicito ejecución de póliza de responsabilidad civil extracontractual y pago por accidente de tránsito con consecuente muerte.
- Referencia : Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana
Accidente de Tránsito suscitado el 14 de Mayo de 2019, en el Km 973 De la Ruta PE – 1N (Carretera Panamericana Norte)

IVAN RODRIGO AGUILA SERNAQUE identificado con documento nacional de identidad N° 74292286 con domicilio legal y procesal para fines del presente documento en Asentamiento Humano Jesús de Nazareth Manzana F lote 21, distrito, provincia y departamento de Piura y con correo electrónico: aguilasernaqueivan@hotmail.com, ante Ustedes me presento y expongo:

Que conforme se desprende de Acta de Inspección Técnico Policial por Accidente de Tránsito y Acta de Intervención Policial de fecha 14 de Mayo de 2019, en instancias en que se encontraba circulando mi padrastró el señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS y como pasajero a mi madre la señora LUCILA SERNAQUE SILVA, a bordo de motocicleta de Placa de Rodaje 8433-6P, a la altura del Kilómetro 973 de la Carretera Panamericana Norte (Ruta PE – 1N), se suscitó accidente de tránsito ocasionado por presencia de montículo de arena en la calzada y la falta de visibilidad y señalización de la existencia de dicho montículo, conllevando a que ambos pasajeros impactaran con la calzada, con diferentes hematomas en el cuerpo, y en el caso de mi señora LUCILA SERNAQUE SILVA, la muerte producto de aplastamiento por vehículo mayor que tampoco pudo ver el montículo de arena, debido a la falta de señalización en la zona, y en las circunstancias en que se detallan en los citados documentos

Al respecto, conforme Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, en su Capítulo VII sobre OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, precisa como tal:

7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

7.7. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO realizará bajo su costo, las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Índices de Serviciabilidad conforme a lo indicado en el Anexo I.

Las actividades para reparar los daños ocasionados deberán ser cubiertas con los propios recursos del CONCESIONARIO o a través de las coberturas de acuerdo a las pólizas contratadas para dicho fin.

De lo citado, si bien el día 13 de Mayo de 2019, se suscitó en el departamento de Piura, Paro Agrario, que motivo la interrupción de las carreteras a través de montículos de arena, como sucedió en el Carretera Panamericana Norte (Ruta PE – 1N), el mismo duro únicamente EL LUNES TRECE (13) DE MAYO DE 2019, con lo cual el día martes CATORCE (14) de mayo de 2019, los obstáculos colocados debían ser retirados, sin embargo como bien se desprende de documento policial del accidente manifiesto, la Concesionaria Vial del Sol – COVISOL, no procedió a retirar el montículo de arena de la carretera, motivando con ello, por la visibilidad de la zona, impactara con el montículo el vehículo que conducía mi padrastró, el señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS y que llevara como pasajero a mi madre la señora LUCILA SERNAQUE SILVA propiciando que sus cuerpos impactaran con el pavimento y en el caso de mi madre propiciaran un aplastamiento por vehículo de carga mayor de conductor desconocido; evidenciando con ello:

1. El incumplimiento de la Concesionaria Vial del Sol – COVISOL de las Obligaciones pactadas en Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana
2. Que producto de dicho incumplimiento la ocurrencia de accidente de tránsito que conllevo a la hospitalización de mi padrastró, y el fallecimiento de mi madre.

Es necesario aclarar y conforme se desprende del parte policial, que en caso no haber existido dicho montículo de arena en la carretera, que debió ser retirado por la Concesionaria Vial del Sol – COVISOL, el vehiculo que conducía mi padrastró y que llevaba como pasajero a mi madre, no hubiese acabado en la zona de calzada y consecuentemente no se hubiese suscitado los hechos funestos posteriores, evidenciando con ello una responsabilidad extracontractual por parte de la Concesionaria Vial del Sol – COVISOL.

Por lo teniendo conocimiento de la existencia de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y que devendría aplicable al presente caso, de acuerdo a lo narrado, es que le solicitamos, ordene, ante el incumplimiento de obligaciones reflejado, a la Concesionaria Vial del Sol – COVISOL, active dicha póliza, y nos indemnice tanto a mi padrastró sobreviviente, como mi persona y demás hermanos por los daños causados y que implican:

1. Gastos de Hospitalización y atenciones médicas del señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS
2. Gastos de Recuperación físico y psicológico del señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS
3. Gastos de sepelio y entierro de la señora LUCILA SERNAQUE SILVA
4. Daño moral y lucro cesante ocasionado a raíz de la incapacidad del señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS y el fallecimiento de la señora LUCILA SERNAQUE SILVA

Resaltando el hechos que desde la fecha del accidente hasta la actualidad, y pese a tener conocimiento expreso de lo suscitado ningún representante de la Concesionaria Vial del Sol – COVISOL, se ha apersonado por ante nosotros a fin de resarcir los daños causados producto del incumplimiento de sus funciones.

POR LO EXPUESTO:

Agradeciendo la atención del presente documento y amparándonos en las obligaciones contempladas en el ROF del MTC, es que solicitamos ordene a quien corresponda el cumplimiento de lo peticionado en el menor tiempo posible, precisando que lo peticionado es de justicia y si bien el monto que se nos pueda asignar no resarcirá la pérdida de mi señora madre, al menos nos permitirá cancelar las obligaciones asumidas producto de la atención médica de mi padrastro señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS y el sepelio y entierro de la señora LUCILA SERNAQUE SILVA, así como aquello que dejará de percibir mi padrastro producto de la incapacidad generada y el dolor que implica la muerte de un familiar, precisando que lo peticionado se comunicará a todas las instancias que sean necesarias a fin de alcanzar la justicia manifiesta.

Atentamente

Aguila

IVAN RODRIGO AGUILA SERNAQUE

DNI N° 74292286

970086971

AH Jesus de Nazaret

M3 F lote 21

Anexo:

- Copia de Acta de Nacimiento N° 61182811
- Copia de Acta de Intervención Policial de fecha 14 de Mayo de 2019
- Copia de Acta de Inspección Técnico Policial por Accidente de Tránsito de fecha 14 de Mayo de 2019
- Copia de Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-006232
- Copia de Tarjeta de Propiedad de Vehículo de placa de rodaje 8433-6P
- Copia de Brevete del señor JOSÉ MARCOS SUYON HUERTAS
- Boleta N° 001-011591, por servicios funerarios de LUCILA SERNAQUE SILVA
- Certificado de Defunción General de LUCILA SERNAQUE SILVA
- Acta de Defunción de LUCILA SERNAQUE SILVA
- Resumen de liquidación de Gastos de la Clínica Miraflores del señor JOSE SUYON HUERTAS de los días 16, 17 y 18 de Mayo de 2019
- Documentos varios que sustentan los gastos incurrido en el señor JOSE SUYON HUERTAS
- Copia de DNI N° 74292286